

#### Artículo 34. *Medidas provisionales.*

La Comunidad de Madrid o el Ayuntamiento correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la clausura de una actividad ferial cuando ésta no disponga de la preceptiva autorización, así como suspender su celebración hasta que se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos para su desarrollo.

#### Artículo 35. *Procedimiento sancionador.*

La tramitación de los expedientes sancionadores se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid reguladora del ejercicio de su potestad sancionadora.

#### Disposición adicional primera.

Las competencias administrativas atribuidas a la Comunidad de Madrid corresponderán a la Consejería competente en ferias y exposiciones.

#### Disposición adicional segunda.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que, previa consulta a la Federación de Municipios de Madrid, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

#### Disposición adicional tercera.

El Consejo de Gobierno podrá actualizar las cuantías de las multas establecidas en la presente Ley para adecuarlas a las variaciones del coste de la vida, de acuerdo con los índices generales de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

#### Disposición transitoria primera.

Las instituciones feriales ya constituidas deberán, cuando así proceda, adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

#### Disposición transitoria segunda.

Las actividades feriales autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, que hayan de celebrarse con posterioridad a la misma, quedarán sujetas en la edición autorizada al régimen legal anterior, teniendo sólo vigencia su autorización para una edición.

#### Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 25 de junio de 1997.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»  
número 159, de 7 de julio de 1997.)

**7946** LEY 16/1997, de 27 de junio, por la que se autoriza a la Comunidad de Madrid para la renovación de los avales otorgados a «Promoción Social de Viviendas, Sociedad Cooperativa de Viviendas», y a «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre de Rey, promulgo.

#### PREÁMBULO

El artículo 97 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, autoriza la concesión de avales en garantía de créditos concertados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. El artículo 100 de la propia Ley establece que los avales en favor de sujetos de derecho privado deberá ser autorizado por medio de la correspondiente Ley.

La Ley 9/1994, de 6 de julio, de la Asamblea de Madrid, autorizó al Consejo de Gobierno a otorgar avales, por un importe máximo de 2.258.000.000 de pesetas a favor de la entidad «Promoción Social de Viviendas, Sociedad Cooperativa de Viviendas», y por un importe máximo de 1.095.000.000 de pesetas a favor de la entidad «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima».

La justificación de esta autorización se basaba, de acuerdo con el preámbulo de la Ley, en la necesidad de evitar el agravamiento del quebranto social producido como consecuencia de la presentación del expediente de suspensión de pagos de la sociedad cooperativa de viviendas y de su gestora, manifestado con singular trascendencia en la Comunidad de Madrid, que concentra el mayor número de promociones de IGS/PSV. Para ello, los avales que se autorizaban debían destinarse exclusivamente a garantizar el buen fin de las operaciones que se concertaran para posibilitar la gestión separada de las distintas promociones de viviendas por los cooperativistas y adjudicatarios de viviendas, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Con esta autorización, la Comunidad de Madrid se sumaba al proceso abierto con el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1994, por el que se tomaba conocimiento sobre el «marco general de actuación para el proyecto IGS/PSV» elaborado por los Administradores de ambas sociedades, y se instruía al Instituto de Crédito Oficial para el otorgamiento de avales hasta un importe de 8.733.000.000 de pesetas.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en base a la autorización concedida por la Ley 9/1994, antes mencionada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la misma, otorgó los correspondientes avales a favor de ambas sociedades, hasta agotar el importe máximo autorizado, formalizándose los contratos necesarios con las entidades que concedieron los préstamos.

«Promoción Social de Viviendas, Sociedad Cooperativa de Viviendas», e «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima», han destinado íntegramente el importe de los créditos avalados por la Comunidad de Madrid a la financiación de las actuaciones previstas en el artículo 1 de la Ley. Sin embargo retrasos en la realización de los activos de ambas sociedades así como en la gestión misma de algunas de las promociones, han ocasionado la imposibilidad de proceder a la amortización del principal de la totalidad de los prés-

tamos concedidos en la fecha de sus respectivos vencimientos.

Con el fin de permitir la consecución de la finalidad prevista en la citada Ley 9/1994, y de forma análoga al acuerdo adoptado por el Instituto de Crédito Oficial en relación con los avales por él otorgados a favor de las mencionadas sociedades, se procede a autorizar al Consejo de Gobierno para que acuerde la renovación de los avales correspondientes a las operaciones de préstamo pendientes de amortizar, manteniéndose en todo caso los requisitos y garantías establecidos en la Ley 9/1994, repetidamente mencionada.

#### Artículo 1.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a renovar los avales otorgados en ejecución de la Ley 9/1994, de 6 de julio, a favor de las sociedades «Promoción Social de Viviendas, Sociedad Cooperativa de Viviendas», e «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima», por los importes máximos, incluidos todos los conceptos, de 2.115.798.525 pesetas en el caso de «Promoción Social de Viviendas, Sociedad Cooperativa de Viviendas», y de 1.094.999.997 pesetas en el caso de «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima».

#### Artículo 2.

La renovación de los avales tendrá exclusivamente por destino garantizar frente a las entidades financieras el buen fin de las operaciones que las sociedades avaladas concertaron en su día con las finalidades previstas en el artículo 1 de la Ley 9/1994, de 6 de julio, y estará sujeta al cumplimiento por las sociedades avaladas de

los requisitos y garantías establecidos en el artículo 2 de la misma Ley.

Corresponderá al Consejo de Gobierno efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### Artículo 3.

Las entidades avaladas o aquellas otras que en el futuro pudieran subrogarse en su posición jurídica como consecuencia del establecimiento de promociones separadas deberán destinar prioritariamente a la amortización de las operaciones financieras avaladas los recursos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 9/1994, de 6 de julio.

El Consejo de Gobierno procederá a la extinción de los avales otorgados a medida que se vayan amortizando las operaciones objeto de cada uno de ellos.

#### Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 27 de junio de 1997.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,  
Presidente

*(Publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid  
número 153, de 30 de junio de 1997)*